



Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



Secretaría
de Seguridad



Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres





Índice

Presentación.....	3
Introducción.....	5
Definición de las Órdenes y Medidas de Protección.....	6
Marco Regulatorio y Clasificación.....	8
Clasificación de las órdenes de protección:.....	11
Clasificación de las Medidas de protección.....	14
Marco Operativo.....	17
Ejes rectores y enfoques del mecanismo.....	18
¿Qué es el mecanismo?	18
Objetivo general.....	19
Ejecución del Mecanismo.....	19
Integración de la Mesa de Referencia y Contrarreferencia.....	20
Funciones.....	20
Integración del Sistema local.....	22
Integrantes del Sistema Local	22
Funciones del Sistema Local	22
Instancia coordinadora	24
Medios de verificación.....	25
Vinculación del Mecanismo con los indicadores de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.....	27
Glosario	30



Presentación.

La Alerta de Violencia en razón de Género contra las Mujeres, es una estrategia de protección emergente constituido por el conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad y se decreta por la alta incidencia de delitos cometidos contra la mujer. En año 2016 el Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, decretó la primera Alerta de Violencia de Género y el 30 de noviembre del 2018 a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), dicta nuevas medidas urgentes a implementar para abatir la violencia feminicida en el Estado y los municipios de Jalisco.

Actualmente Jalisco cuenta con dos mecanismos de alerta, la Alerta de Violencia Contra las Mujeres (AVCM) de nivel estatal (febrero, 2016) en ocho municipios del estado: Guadalajara, Zapopan, Tonalá, Tlajomulco, San Pedro Tlaquepaque, El Salto, Puerto Vallarta y Ameca. Y el segundo del ámbito federal; Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), adicionando los siguientes municipios: Lagos de Moreno, Mezquitic y Zapotlán el Grande (noviembre, 2018).

Este mecanismo exige al gobierno Federal, Estatal y Municipales realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a dichas medidas con la finalidad de disminuir la violencia que se ejerce contra niñas, adolescentes y



mujeres, destinando recursos financieros, materiales y humanos para lograrlo.

En el caso del Estado de Jalisco, a fin de cumplimentar las observaciones realizadas, se establecen diferentes líneas de acción. Siendo una de ellas la denominada “Fortalecimiento de las medidas u órdenes de protección dirigidas a mujeres víctimas de violencia en razón de género”. Lo que se traduce no solo en expedición del mecanismo de protección a favor de mujeres víctimas de violencia, sino en la función administrativa, policial, ministerial y judicial. Lo que significa la correcta aplicación y seguimiento a las medidas y órdenes de protección, al constituir una obligación constitucional y convencional para las autoridades competentes.

En estas líneas trazaremos una ruta acerca del seguimiento y evaluación de los mecanismos o instrumentos de seguridad que buscan impedir la repetición de hechos violentos en las víctimas, así como un feminicidio, considerado como la expresión más extrema de la violencia por razón de género que sufren las niñas, adolescentes y mujeres.



Introducción

El presente documento forma parte de una serie de instrumentos de política pública que la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco ha elaborado como parte de los compromisos adquiridos para la atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, declarada al Estado de Jalisco, que tiene el propósito fundamental de generar condiciones para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se cuenta con diferentes instrumentos jurídicos que fortalecen el cumplimiento en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los cuales garantizan, protegen y regulan para que las niñas, adolescentes y mujeres vivan una vida libre de violencia.

Como parte de la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia por razón de género, se emiten mecanismos de protección que tienen por objetivo, la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad como de las víctimas indirectas.

Su finalidad es que las mujeres que acceden a este recurso, recuperen la seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores de la persona agresora.

Según datos de Fiscalía Estatal ha emitido el siguiente número de Medidas y órdenes de Protección anualmente:

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



AÑO	MEDIDAS	ÓRDENES
2019	18,278	28
2020	17,473	198
2021	21,639	359
2022	26,925	244

Elaboración propia con información proporcionada por la Fiscalía del Estado.

Definición de las Órdenes y Medidas de Protección.

Las órdenes y medidas de protección son instrumentos jurídicos de protección para las mujeres, se encuentran plasmadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como legislación federal y el ámbito local en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco (LAMVLVJ).

También son actos de autoridad que, de forma urgente, limitan las conductas de una persona agresora que implican un riesgo inminente para la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas, así como víctimas potenciales, al tiempo que promueven la atención terapéutica y re-educativa de las personas agresoras (en el caso de las órdenes de protección), para salvaguardar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas afectadas.

Comparten características, como:

1. Ser personales e intransferibles.
2. Ser precautorias y cautelares, es decir, mitigan riesgos.



3. Ser inmediatas y de buena fe: basta el testimonio de la persona víctima.
4. Ser disuasorias de la conducta violenta, a través del propio proceso de procuración de justicia (“la conducta violenta es punible”), la atención terapéutica y reeducativa (en el caso de las órdenes de protección) y la limitación de conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia por parte de la persona agresora.
5. No causar daño sobre los bienes o derechos de las personas agresoras, ya que son temporales.

Las órdenes y medidas de protección se pueden emitir de forma conjunta y complementaria, en un mismo acto jurídico. La emisión de la orden y medida de protección obedece al principio pro-persona: las medidas de protección suponen un derecho de las mujeres como víctimas de un delito y las órdenes de protección, al encontrar su razón de ser en la prevención de nuevos hechos violentos son un derecho de las mujeres víctimas de violencia por razón género. Ambas son un mecanismo de protección que tiene como objetivo proteger a las mujeres víctimas de violencia. Con la diferencia de que las órdenes de protección llegan a subsanar los espacios y escenarios que no cabían bajo los supuestos concretos y a veces insuficientes de las medidas de protección al tratarse de violencia por razón de género contra las mujeres.

El fundamento legal de esta acción es: lo estipulado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Jalisco y la



aplicación supletoria de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el propio Código Nacional de Procedimientos Penales en lo referente a las medidas de protección (artículo 137). En aras de una mayor protección y en virtud del principio pro-persona, consagrado en el Artículo 1o Constitucional.

Así como la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y atendiendo a los principios de integralidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos de las personas adolescentes, referidos en este caso a la seguridad y bienestar de la persona víctima, sus hijas e hijos y demás víctimas indirectas

Marco Regulatorio y Clasificación.

En el artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece la distribución de competencias en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, donde en el artículo 28 Bis; que Corresponde a la Secretaría de Seguridad, en los incisos a,b,c,d y f, establece las acciones mínimas necesarias para la atención y seguimiento, que conozca, opere y atienda a las mujeres víctimas de violencia por razón de género.

Las órdenes de protección, de acuerdo a la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de Jalisco, son clasificadas en emergencia, preventivas y de naturaleza civil, mismas que deben ser



dictadas en un término no mayor de cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos.

Las órdenes de protección las emiten las juezas y jueces civiles de primera instancia y municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos, sin menoscabo de las que dispongan las diferentes leyes; la autoridad competente bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las órdenes de protección idóneas cuando estime riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia.

Las policías locales y estatales deberán de solicitar inmediatamente la medida u orden de protección, cuando identifique un riesgo en la víctima. En lo que refiere a la violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las órdenes.

Además, se garantizarán con un mecanismo de seguimiento puntual, el cumplimiento de la medida y orden de protección, reforzando sistemas de monitoreo electrónico preservando en todo momento los principios de presunción de inocencia y de mínima intervención.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, estos mecanismos son personalísimos e intransferibles, tomando en consideración en todo momento para su emisión y duración; El riesgo o peligro existente y las condiciones de seguridad de la persona víctima.

Para ello es necesario puntualizar los tipos de Órdenes de Protección, (*emergencia, preventiva y civil*), temporalidad, vigencia y autoridad que la emite.

Tipo de orden de protección	Temporalidad mínima	Vigencia	Autoridad Emisora	Prorrogables
Emergencia	72 horas, sin menoscabo del término de 60 días, prorrogable por 30 días más,	Ratificación y determinación temporal del Juez/Jueza de Control	Ministerio Público	Subsiste el riesgo de la persona Víctima.
Preventiva	conforme lo establece la LGAMVLV	Hasta la determinación de la autoridad administrativa	Juezas/ces Cívicos, Municipales, Síndicas y Síndicos	
Civil				

Tabla 1. Creación propia.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



Clasificación de las órdenes de protección:

Emergencia	Preventivas	Naturaleza Civil
Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima.	Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución de seguridad pública o privada, independientemente si las mismas se encuentran registradas o bajo resguardo.	Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
Prohibición inmediata de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, incluyendo a los familiares ascendientes o descendientes.	Prohibición de la persona agresora de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio común previo inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.	Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.	Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



Reingreso de la víctima al domicilio.	Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.	Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias
Prohibición de intimidar o molestar a la víctima.	Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijos	Obligación alimentaria provisional e inmediata.
Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima.	Establecer el derecho de visitas o convivencia asistida o supervisada por la autoridad competente en materia de familia, niñas, niños y adolescentes. En caso de que la autoridad jurisdiccional lo estime necesario la suspensión o restricción temporal al agresor a las visitas y convivencia con sus descendientes en los términos de la legislación civil.	Obligación alimentaria provisional e inmediata.
Prohibición del agresor de intimidar, molestar, acosar o comunicarse con la víctima,	La persona agresora deberá asistir a tratamientos psicológicos, reeducativos,	Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las órdenes de

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



<p>directa o indirectamente, a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.</p>	<p>integrales, especializados y gratuitos que serán impartidos por instituciones públicas y privadas debidamente acreditadas.</p>	<p>protección previstas en las fracciones I al V deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes</p>
<p>Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.</p>	<p>Restringir y bloquear de internet o de redes sociales, las cuentas del agresor cuando se determine que persiste el riesgo para la víctima.</p>	<p>Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.</p>
	<p>Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo</p>	

Tabla 2. Creación propia.



Clasificación de las Medidas de protección

Las medidas de protección tienen la característica de vincularse con un proceso judicial y, por lo tanto, a providencias precautorias y medidas cautelares, que son útiles para la ejecución. Son actos de protección de naturaleza penal, por lo que sí requieren denuncia, querrela, o cualquier otro medio que haga de conocimiento al agente del Ministerio Público sobre la existencia de un posible delito. Se basan en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero se aplicará de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Son judicializables, si requieren ser ratificadas por la autoridad judicial en los cinco días posteriores a su emisión, o no judicializables (una medida de protección puede incluir limitaciones de los dos tipos):

1. Las medidas judicializables (fracciones I, II y III) mantienen alejada a la persona agresora respecto a la persona víctima.
2. Las medidas no judicializables (fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X) limitan conductas de riesgo, patrimoniales y de convivencia de la persona agresora.

La autoridad ministerial ordenará la aplicación de las medidas de protección cuando se estime que la persona agresora representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la persona víctima u ofendido.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



Respecto a las medidas previstas en las fracciones I, II y III, la autoridad judicial deberá celebrar audiencia dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las mismas, para cancelarlas, ratificarlas o modificarlas.

En el caso de las medidas judicializables (fracciones I, II y III), la notificación se hará por parte de la policía investigadora, dando aviso a las comisarías municipales correspondientes (según vivienda y trabajo) para el seguimiento.

Las medidas de protección -como las providencias precautorias- tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días o hasta que desaparezca el riesgo conforme a la LGAMVLV.

En caso de incumplimiento, la autoridad ministerial podrá imponer medidas de apremio, que son: amonestación, multa (en función del ingreso); auxilio de la fuerza pública, o arresto (hasta por treinta y seis horas).

Medida de protección	Tipo de medida	Vigencia	Autoridad Emite	Prorrogables
Judicializables	Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;	Ratificación y determinación temporal del Juez de Control, 60 días.	Ministerio Público	Subsiste el riesgo de la Víctima. Hasta por 30 días más.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



	<p>Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;</p> <p>La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable</p>	<p>Cinco días siguientes a la imposición de las mismas, para cancelarlas, ratificarlas o modificarlas</p>		
No judicializables	<p>La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;</p> <p>Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;</p>		<p>Ministerio público, sin la necesidad de ejercer la acción penal.</p>	

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



	Protección policial o militar de la víctima u ofendido;			
	Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales o militares, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;			

Tabla 3. Creación propia.

Marco Operativo.

El mecanismo se operará desde el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM), del cual la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) funge como Secretaria Técnica, a través de una mesa de articulación y operación, monitoreo y evaluación de las Órdenes y Medidas de Protección.



Ejes rectores y enfoques del mecanismo.

- ❖ Debita diligencia.
- ❖ Interseccionalidad.
- ❖ Transversalidad.
- ❖ Perspectiva de género.
- ❖ Derechos humanos.
- ❖ Interés superior a la niñez.

De carácter, inmediato, accesible, integral, confidencial, interinstitucional, cálido y especializado.

¿Qué es el mecanismo?

Es un esquema de coordinación interinstitucional, que permite garantizar la eficacia y eficiencia en la emisión, tramitación, atención y seguimiento de las órdenes y medidas de protección, que opera como un instrumento de protección para las personas víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Se entenderá por eficacia que, en efecto, la notificación y el seguimiento de órdenes y medidas de protección prevenga nuevos actos de violencia contra las mujeres, y por eficiencia, que con los recursos disponibles se brinda a las personas víctimas un servicio de calidad e integral.



Objetivo general.

1. Brindar seguimiento puntual a las órdenes y medidas de protección, mediante un esquema homologado de atención, seguimiento y evaluación periódica, que permita identificar y emitir alertas tempranas en los casos de violencia extrema y active el aparato de protección para salvaguardar a las Mujeres Víctimas de Violencia en Razón de Género (MVVrG).

Ejecución del Mecanismo.

Se instalará una Mesa de Referencia y Contrarreferencia (mesa de alto impacto) donde se revisarán los informes trimestrales de los sistemas locales, para evaluar la emisión, tramitación, atención y seguimiento de las órdenes y medidas de protección en relación a los datos estatales.

El mecanismo contará con un Sistema de Seguimiento y Evaluación de las Órdenes y Medidas de Protección (OMdP); mediante un SISTEMA LOCAL que vigilará el proceso de seguimiento a nivel municipal el cual estará supervisado y monitoreado por la Mesa Referencia y Contrarreferencia.



Integración de la Mesa de Referencia y Contrarreferencia.

Identifica las instituciones que forman parte del Sistema y alcances, teniendo las siguientes atribuciones y medios de registro respecto a la emisión y seguimiento de órdenes y medidas de protección.

1. Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH).
2. Fiscalía del Estado de Jalisco (FEJ).
3. OPD Red de Centros Justicia para la Mujeres
4. Poder Judicial Estado de Jalisco (PJE).
5. Escudo Urbano (C5).
6. Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco (SSE).

Funciones.

1. Supervisar la correcta aplicación de los Lineamientos de Emisión, Tramitación y Seguimiento de las Órdenes y Medidas de Protección en los Sistemas Locales.
2. Generar e intercambiar información de los procesos de atención, seguridad y procuración de justicia.
3. Desarrollar reportes de referencia y contrarreferencia acerca de los informes trimestrales de los sistemas locales y los datos estatales.
4. Observar la correcta aplicación de los protocolos e instrumentos de atención y seguimiento de las órdenes y medidas de protección, en el ámbito municipal y estatal.



5. Facilitar los procesos de atención y vigilar los esquemas de seguridad y protección en las alertas tempranas identificadas por los Sistemas Locales. Entendiéndose como alerta temprana aquellos casos donde el riesgo es extremo o presentan situaciones de mayor vulnerabilidad que se identifican dentro del seguimiento de los sistemas locales, por ejemplo, que la persona víctima tenga alguna discapacidad, presente hechos nuevos de violencia, que sea menor de 18 años o que pertenezca a un grupo vulnerable (LGTBPATTQI+), migrante, pertenezca a pueblo originario o que la persona agresora sea servidora pública, entre otros.
6. Promover encuentros y mesas de trabajo entre sociedad civil, academia y movimiento de mujeres para la mejora del Mecanismo.
7. Realizar informes de corte trimestral y anual a nivel estatal acerca de la atención y seguimiento de las OMdP.
8. Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas operadoras del mecanismo en materia de género.
9. Monitorear y evaluar los sistemas locales de seguimiento de las OMdP
10. Subsanan de manera inmediata en los casos en los que se detecten fallas, inconsistencias u omisiones en el seguimiento a estos casos.
11. Emitir propuestas de mejora para la atención, seguimiento y acompañamiento de casos prioritarios dentro del mecanismo como a las instituciones involucradas.
12. La firma del convenio con las instituciones involucradas para la puesta en marcha del mecanismo, que garantice la participación y sistematización de los casos identificados como prioritarios.



Integración del Sistema local.

Sistema local es un órgano interinstitucional integrado por dependencias públicas municipales que participan en el proceso de emisión, tramitación y seguimiento de las OMdP.

Integrantes del Sistema Local

- ❖ Instancia Municipal de la Mujer (Instancia Coordinadora)
- ❖ Unidad Especializada Policial de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia por Razón de Género.
- ❖ Comisarías de Seguridad Pública.
- ❖ Sindicaturas, Justicia Municipal o Justicia Cívica.
- ❖ Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVI).
- ❖ Dirección de Desarrollo Económico/Desarrollo Social o instancias de asistencias social, becas o apoyos.
- ❖ Entre otras.

Funciones del Sistema Local

1. El sistema operará bajo una mesa operativa de manera mensual, que se encargará de recopilar la información de cada una de las instancias integrantes y revisará los entregables por cada caso. Además de rendir cuentas ante el Sistema Estatal.



2. Cada instancia integrante del Sistema Local de Seguimiento de las OMdP, dará cuenta de las órdenes y medidas de protección vigentes en el municipio, su atención y seguimiento.
3. Identificará casos de riesgo extremo y emitirá una Alerta Temprana para fortalecer la atención de manera coordinada y urgente.
4. El municipio y las instancias integrantes del Sistema Local facilitarán las necesidades materiales y de seguridad de las mujeres víctimas de violencia por razón de género y a sus hijas e hijos.
5. El municipio priorizará la incorporación de las mujeres víctimas de violencia por razón de género para el acceso a los apoyos o programas que impacten en el desarrollo personal, emocional y económico de ellas y de sus hijas e hijos.
6. Se entregará un informe trimestral a la Mesa de Referencia y Contrarreferencia.
7. Registro del proceso completo: El Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia Contra las Mujeres en Jalisco (BAEDAVIM) puede registrar los datos generales de la persona agresora y la persona víctima, las características de la violencia, los factores de riesgo, las órdenes (y medidas) de protección otorgadas, los servicios adicionales proporcionados (entre los que pueden incluirse seguimiento, empoderamiento y reeducación), de manera que puede captar las acciones sustantivas a lo largo del proceso. Es importante que cada una de las Autoridades del Sistema Local registren las atenciones a mujeres víctimas de violencia por razón de Género en el BAEDAVIM.



Instancia coordinadora

Los Institutos Municipales de las Mujeres (IMM) o su homóloga será la responsable de coordinar las acciones y vigilar la correcta aplicación del Sistema Local

- ❖ Convocar mensualmente a la Mesa Operativa de Seguimiento de las OMdP, las instancias integrantes del Sistema Local.
- ❖ Vigilar la correcta aplicación y seguimiento de los protocolos para el seguimiento de las OMdP.
- ❖ Emitir e informar las Alertas Tempranas que sean identificadas por las instancias integrantes, al Sistema Estatal.
- ❖ Dar seguimiento puntual de las Alertas Tempranas, hasta que el nivel de riesgo de la víctima disminuya.
- ❖ Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema Local.
- ❖ Recabar la información a cada una de las instancias integrantes del Sistema Local, de acuerdo a los procesos de atención y seguimiento de las OMdP.
- ❖ Concentrar la información digital y los medios de comprobación de cada una de las instancias que dan seguimiento a las OMdP.
- ❖ Sistematizar la información de los procesos de atención y seguimiento por cada una de las instancias integrantes del Sistema Local.
 - Expediente Único
 - Base de datos
 - Aplicación de los formatos para el seguimiento de las OMdP



La sistematización de los procesos de atención y de seguimiento estarán a cargo de cada una de las instancias integrantes.

- ❖ Rendir cuentas a la Mesa de Referencia y Contrarreferencia, respecto a la emisión, tramitación y seguimiento de las OMdP.
- ❖ Participar en las reuniones y sesiones que convoque el Mecanismo.

Medios de verificación.

1. Acuerdo de colaboración entre las instancias municipales para la integración del Sistema Local
2. Oficio de invitación a la mesa, minuta y acuerdos, lista de asistencia y memoria fotográfica.
3. Reporte de la atención por la vigencia del mecanismo, seguimiento de las emisión, tramitación y seguimiento de las OMdP, que acompañe con la siguiente evidencia:
 - ❖ Entrevista de primer contacto
 - ❖ Informe de Policía Homologado (IPH)
 - ❖ Aplicación del instrumento de valoración de riesgo, con el riesgo identificado.
 - ❖ Esquema de seguridad de acuerdo al resultado de la valoración de riesgo

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



TIPO DE RIESGO	ESQUEMA DE SEGUIMIENTO
LATENTE	Llamadas de seguimiento semanales.
BAJO	Visita inicial a domicilio de la víctima y llamada semanal de seguimiento. Visita final al cierre.
SEVERO	Visita inicial. Se le debe dar seguimiento por medio de visitas cada 48 horas y llamadas cada 48 horas. Entrega de dispositivo geolocalizador. Visita final al cierre.
EXTREMO	Visita inicial. Se le debe sugerir acudir a un refugio y en caso de ella negarse, hacerle visitas cada 24 horas Entrega de dispositivo geolocalizador Visita final al cierre.

- ❖ Bitácora o reporte de seguimiento de acuerdo al esquema de seguridad
- ❖ Oficio de notificación de la orden y medida de protección a las autoridades responsables.
- ❖ Oficios de Canalización.
- ❖ Oficio de Alerta Temprana y tratamiento.
- ❖ Oficio de Término de Seguimiento.
- ❖ Oficio de Orden o Medida de Protección.
- ❖ Constancia de dispositivo geolocalizador.
- ❖ Apoyos para las mujeres víctimas, sus hijas e hijos (programas asistenciales).

Los medios de verificación se centralizarán mediante un archivo digital, por cada uno de los casos o expedientes atendidos por las autoridades

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



municipales que integran el Sistema Local, además un registro electrónico donde obren datos de la persona víctima y de la persona agresora. La instancia responsable (Instituto de la Mujer) se encargará de realizar el informe trimestral y enviarlo en tiempo y forma a la Mesa de Referencia-Contrarreferencia.

En resumen:

SISTEMA LOCAL		
Emisión y judicialización	Seguimiento y empoderamiento	Herramientas tecnológicas de apoyo
MESA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA		
Revisión de los informes trimestrales de los sistemas locales en relación a los datos Estatales.		
MECANISMO		
Coordinación / Alerta temprana / Mejora de política pública		

Vinculación del Mecanismo con los indicadores de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres consiste en un conjunto de medidas y acciones coordinadas por el gobierno que buscan garantizar la seguridad de mujeres, adolescentes y niñas. Están diseñadas para terminar con la violencia, erradicar cualquier trato jurídico injusto y permitir el pleno ejercicio de sus derechos humanos.



Sus componentes son:

1. Fortalecer el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
2. Fortalecer la emisión y seguimiento de las órdenes de protección.
3. Garantizar en toda su dimensión con la correcta aplicación de la NOM-046-SSA2-2005/ Garantizar la correcta aplicación del Programa de Interrupción Legal del Embarazo
4. Alimentar el Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres
5. Atender casos de muertes violentas de mujeres con perspectiva de género dentro de la Fiscalía del Estado
6. Fortalecer el marco normativo y la operatividad del Protocolo Alba

El Mecanismo se vincula con la Alerta en el punto 2. Fortalecer la emisión y seguimiento de las órdenes de protección, y el punto 4. Alimentar el Banco Estatal de Casos de Violencia contra las Mujeres.

Los indicadores asociados al Objetivo 2. Garantizar la atención, otorgamiento y seguimiento de órdenes de protección a mujeres que se encuentran en situaciones de violencia, son:

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección



Indicador	Medio de verificación
% de Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género, MVVRG, canalizadas para otorgamiento de OMdP.	Instancias de primer contacto. <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de canalización / Oficio de emisión / Registro
% de MVVRG que solicitaron y obtuvieron órdenes y medidas de protección, OdP/MdP (sin tener una canalización formal)	Instancias facultadas para la emisión <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de emisión / Registro
% de personal capacitado en la aplicación del Modelo	Instancias participantes en el Modelo <ul style="list-style-type: none"> • Registros de capacitación y evaluación
% de MdP que fueron notificadas al agresor	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Actas de notificación
% de OdP que fueron notificadas al agresor	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Actas de notificación
% de mujeres que han recibido seguimiento a su OdP/MdP	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes / Carpeta de Investigación
% de Carpetas de Investigación iniciadas contra personas agresoras derivados de incumplimiento de órdenes y/o medidas de protección.	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Carpetas de Investigación
% de casos en los que la orden y/o medida de protección resultó ser adecuada y efectiva (garantizar su vida, integridad y seguridad).	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Expedientes / Carpeta de Investigación
% de MVVRG con órdenes de protección que perciben que han recuperado su sensación de seguridad frente a las personas agresoras.	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas / Entrevista con las mujeres víctimas de violencia.
% de MVVRG con medida de protección que perciben que han recuperado su sensación de	Instancias facultadas <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas / Entrevista con las mujeres



seguridad frente a las personas agresoras.

víctimas de violencia.

Glosario

- **Alerta temprana:** casos donde el riesgo es extremo o presentan situaciones de mayor vulnerabilidad que se identifican dentro del seguimiento de los sistemas locales, por ejemplo, que la persona víctima tenga alguna discapacidad, presente hechos nuevos de violencia, que sea menor de 18 años o que pertenezca a un grupo vulnerable (LGTBPATTQI+), migrante, pertenezca a pueblo originario o que la persona agresora sea servidora pública, entre otros.
- **BAEDAVIM:** Banco Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia Contra las Mujeres en Jalisco.
- **Mecanismo de protección:** conjunto de acciones por diversas autoridades que tienen como finalidad la prevención de nuevos hechos constitutivos de violencia en razón de género contra las mujeres, abarcando tanto a las medidas como a las órdenes de protección.
- **Medida de protección:** Instrumento que supone la activación de diferentes acciones a realizar por diversas autoridades con el objetivo de prevenir nuevos hechos violentos, derivadas de una carpeta de investigación y de conformidad al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- **Orden de protección:** Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las



autoridades competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

- **Mesa de referencia y contrarreferencia:** Está conformada por instancias estatales (Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, Fiscalía del Estado de Jalisco, OPD Red de Centros Justicia para la Mujeres, Poder Judicial Estado de Jalisco, Escudo Urbano, Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco) que supervisan la correcta aplicación de los Lineamientos de Emisión, Tramitación y Seguimiento de las Órdenes y Medidas de Protección en los Sistemas Locales.

Mecanismo de Seguimiento y Evaluación periódica de las Órdenes y Medidas de Protección





Secretaría
de Seguridad



Igualdad Sustantiva
entre Mujeres y Hombres

